

LOS AMIGOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

En 30 del pasado publiqué un folleto intitulado: *Sobre el restablecimiento de la censura en 24 junio de 1827* y en la advertencia que puse al frente de ella se lee este pasaje: «La prensa no periódica debe prestar auxilio á la prensa periódica: varios escritores generosos entre los que se cuentan diputados y magistrados se han unido para publicar una serie de folletos. Nada se callará: ninguna verdad quedará oculta. Si hay hombres que no se cansan de oprimir; otros no se cansarán de combatir contra ellos.» Efectivamente se formó una sociedad de hombres de bien tan adictos á la religion y al rey como á la patria con el designio de salir en defensa de la principal de nuestras libertades.

Los folletos que se proponen publicar serán repartidos *gratis* en la capital y en los departamentos: de manera que para ser conocidos no tendrán necesidad de ser anunciados. El público sabrá por medio de esas publicaciones las verdades que la censura suprime en los periódicos independientes y las mentiras que deja circular en los periódicos ministeriales.

Los amigos de la libertad de imprenta ponen sus obras bajo la censura y la salvaguardia de los tribunales. Como ciudadanos honrados, verdaderos franceses y hombres religiosos, amantes de la libertad pero no del desorden, de la paz pero no de las revoluciones, nada tienen que temer de las leyes. Unos firmarán sus escritos y otros conservarán el anónimo. Entiéndase que callar su nombre, no es lo mismo que ocultarlo.

Tal es el plan que los amigos de la libertad de imprenta ponen en ejecucion desde este momento. No podemos menos de reproducir una reflexion que se ha hecho ya vulgar; triste cosa es que al cabo de cinco años de pleno y entero goce de la libertad de imprenta, tengamos que retroceder á valerlos de los mismos medios de defensa que en los primeros tiempos de la restauracion: espantoso es el paso retrogrado; porque al marchar de espaldas es casi imposible evitar los precipicios.

MARCHA Y EFECTOS DE LA CENSURA.

SIENDO el escrito que acaba de citarse el primero en el orden de las fechas de todos los que se han publicado hasta el día acerca de la real orden del 24 de junio, debe servir de punto de partida para continuar la historia de la censura.

Ya se tiene noticia de las mutilaciones que se hacian en los periódicos, y cómo á pesar de esto se les obligaba á que unieran las cláusulas truncadas, so pena de quedar expuestos á todo género de vejaciones. Habiendo tenido el *Diario de los Debates* la audacia de dejar en una de sus páginas un *blanco* acusador, se le privó al día siguiente del honor del *visto bueno*, de manera que se vió en la necesidad de aparecer con un nuevo *blanco*, ó de no salir á luz, ó de salir no censurado, lo cual daba motivo á la suspension provisional. La *Francia cristiana* vino á hallarse tambien en igual caso: ni le acababan de poner la mordaza, ni le concedian la amnistia de la censura, dejándola fuera de la ley para tener motivo de castigarla como una esclava rebelde. M. Pagés en una carta dirigida á M. Lourdoueix da á conocer asquerosos detalles segun los cuales prosigue diciendo:

«M. Deliege manifestó á M. Marin, director de la *Francia cristiana* que la censura no queria blancos; que el *Constitucional*, el *Diario de los Debates* y to-

dos los periódicos se habian conformado con esta disposición y que la *Francia cristiana* en lo sucesivo no seria aprobada ni desechada. Desde aquel momento efectivamente se le devuelven las pruebas que diariamente envia á las dos de la tarde, sin merecer aprobacion ni desaprobacion.»

«Entonces conocí que los periódicos habian caido en el lazo que la policia les habia armado, y era importante no solo para la prosperidad de nuestro periódico, sino para la dignidad de la oposicion y hasta para las libertades públicas que un periódico protestara contra aquellas violencias ilegales, y contra aquellos groseros artificios; que apareciese en el estado de mutilacion en que la dejaban, y que todo lector al verlo pudiese exclamar: *la censura ha pasado por aqui.*»

«Si sois malos censores para otros periódicos, para nosotros ni aun con esa condicion quereis serlo; luego será preciso que la autoridad os obligue á cumplir con vuestros deberes ó nos devuelva la libertad.»

«Es así que vuestra inercia se opone á que la *Francia cristiana* pueda publicarse, luego es evidente que cometéis un atentado contra la propiedad, una verdadera expoliacion; y ese nuevo género de confiscaciones, de verdadero robo no puede ser autorizado por una real orden.»

«Habrán en Constantinopla una administracion mas despótica, ni mudos mas arbitrarios que los censores? Si aplican la ley, matan, y aun dan la muerte con mas seguridad no aplicándola. Si os resolvéis á perseguirlos ante los tribunales teneis que proveeros del permiso de la autoridad superior gubernativa, de lo contrario los alguaciles se riegan á comunicarles vuestras citas (1): Si por su parte la autoridad superior suspende provisionalmente vuestro periódico y os forma causa, se pasarán muchos meses antes de resolverse el proceso, y entre tanto vuestro periódico habrá perecido. Eh aquí la blanda censura, la equitativa censura, la constitucional censura, la censura que produce la verdadera libertad de imprenta.»

Cuando se estableció la censura en 1814 y en los años siguientes, habia una especie de escusa para semejante derogacion de la ley fundamental: las tropas aliadas ocupaban la Francia: pedian sumas considerables y la menor indiscrecion por parte de la prensa, podia haber provocado algun resentimiento. En lo interior del reino la antigua y la nueva Francia se veian por primera vez cara á cara, y tenian que saldar sus cuentas: los partidos estaban acalorados y las pasiones exaltadas por la aventura de los Cien-Dias: por todas partes estallaban conspiraciones, y era de temer que la palabra, comprimida durante tanto tiempo por el despotismo de Bonaparte no hiciera al desprenderse subitamente una explosion.

Tambien era posible que bajo unas instituciones nuevas, cuyo mecanismo era ignorado, se cometiera por de pronto algun abuso por parte de la prensa: apenas se sabia entonces lo que era la Constitucion. Es preciso hacer justicia á los ministros de aquella época: al tomar precauciones contra el posible desorden de la imprenta, se sometieron á la libertad de la opinion, supuesto que se retiraron, y quizás demasiado pronto, ante el poder de esta libertad; semejante conducta fue como un homenaje que ofrecieron en su sinceridad al principio vital de la Constitucion.

Finalmente, cuando esta Constitucion fue promul-

(1) Esto es lo que sucedió á los señores que componian la redaccion de la *Francia cristiana*; intentaron querrellarse de una infraccion de la real orden que estableció la censura; pero el fiscal declinó su competencia hasta que presentaron autorizacion del ministro del Interior, que sin duda no dará margen á que sus amigos se vean atacados. Léase una *Memoria sobre las arbitrariedades de la censura*, escrita por los propietarios del *Constitucional*, Paris 8 julio de 1827.

gada se declaró por medio de su artículo 8 que *los franceses tienen derecho de publicar y mandar imprimir sus opiniones, conformándose con las leyes que deben reprimir los abusos de la libertad de imprenta*. Pero esas leyes no estaban aun confeccionadas; por lo cual se mantuvo provisionalmente la censura á que la nacion estaba acostumbrada y que era de derecho comun. No se pasaba por lo tanto de la libertad de imprenta á la censura, sino que las cosas se mantenian en el estado en que se hallaban: no se destruia un derecho adquirido, sino que se aplazaba un derecho otorgado. No se producía conmocion en los ánimos, ni cambios, ni revoluciones en la legislacion: nadie podia quejarse de que no se cumpliera una promesa, ni se podia decir que violando la fe jurada, trataban de negarse á realizar un favor ofrecido.

¿Existe en la actualidad ni una sola de las razones que hacian escusable la censura en los primeros años de la restauracion? Todas las leyes de represion están ya promulgadas. La sociedad acostumbrada con la libertad de imprenta, familiarizada hasta con sus desaciertos, nos ha oido tratar de sus principios bajo todas sus relaciones y todas sus formas; ya conocemos sus afinidades con el gobierno representativo: sabemos que ella es el premio y el consuelo de todos los sacrificios: sabemos que ella lo reemplaza todo menos el honor en un pueblo civilizado, y por último quitárnosla en la actualidad es lo mismo que privarnos de una posesion prescrita y detener violentamente el curso de nuestras ideas, y el movimiento de nuestras costumbres. La censura ha envejecido ya tanto para nosotros, que efectivamente es una ley caduca, resucitada del duplicado despotismo feudal é imperial: así es que tiene algo digno de risa como ciertos rancios derechos feudales, y algo de opresivo como las ordenanzas militares.

Un reinado ha concluido y otro ha dado principio bajo el imperio de la Constitucion, y en ese intervalo se han formado generaciones enteras. La libertad de imprenta ha atravesado gloriosamente por una guerra extranjera y por una crisis de la hacienda; en lo exterior é interior del país reina la paz mas completa. Son tan nulos los pretextos en que pretende apoyarse la censura que nos vemos en el caso de tener que suponer designios en los que la defienden y planes para el porvenir ya que no nos es posible descubrirlos para la actualidad.

Hemos podido hacer esta apologia de la primera censura, á pesar de que en realidad tambien nos opusimos á ella. Segun nuestros principios nunca hay derecho de suspender la libertad; pues siempre tiene esta mas fuerzas que la esclavitud para remediar los males que puedan sobrevenir á un Estado.

De nada de eso se trata, nos dirán; la cuestion se reduce únicamente á salvar la religion por medio de la censura y á librarnos de las impiedades de los periódicos. La censura en el caso presente es un puro asunto de conciencia.

Por de pronto convendria ponernos exactamente de acuerdo sobre esa palabra *religion*, esto es, saber si los que la emplean no confunden las cosas divinas, y no ocultan los intereses del hombre bajo la apariencia de los intereses del cielo. Si la religion se llegara á ver verdaderamente atacada no cabe la menor duda en que seria preciso defenderla á toda costa y sin reparar en sacrificios; pero nosotros negamos absolutamente ese peligro y ademas añadimos: que los tribunales tendrian buena cuenta de castigar los ultrajes, que contra el culto pudiera hacerse, con todo el rigor de las leyes, como no han dejado de hacerlo, siempre que el delito ha sido suficientemente probado. Ese eterno modo de hablar, como si no hubiera tribunales, ni leyes, ni mas defensa que la arbitrariedad, demuestra hasta qué punto se ha extraviado

la razon de los hombres que han logrado imponernos su sistema.

En segundo lugar si nada mas os proponéis defender que los intereses de la religion, vuestra censura no se ejercerá sino contra los artículos irreligiosos y los periódicos impíos; vemos que la descargais indistintamente sobre artículos de todas materias y sobre periódicos de cualquiera especie: explicadnos, pues, en qué consiste ese supuesto *asunto de conciencia*.

Finalmente, presumis sostener la religion por medio de la censura y le haceis por el contrario un daño irreparable. Públicamente están acusando ya al clero de ser la principal causa de la pérdida de la primera de nuestras libertades: hácenle responsable de cuanto pueda ocurrir en la ley fundamental, y acumulan sobre sus cabezas odios tanto mas peligrosos, cuanto que se fundan, segun parece, en una realidad y no vanas declaraciones. ¿Qué suponeu efectivamente algunos artículos de periódicos que sin descender al fondo del asunto sueltan algunas palabras sobre los misioneros y sobre los jesuitas; qué suponen, volvemos á decir, tales artículos comparados con una acusacion, calumniosa sin duda, pero generalmente creida, segun la cual se trata de probar que el clero católico es incompatible con el gobierno constitucional? Eh aquí, sin embargo, á qué estado han sido traídas las opiniones por vuestra censura. Os regocijais de que todo sigue tranquilo; esperad: las generaciones pasan rápidamente. No os olvideis de que si en algun tiempo los altares vuelven á ser derribados, á nadie podrá imputarse semejante catástrofe, sino á los enemigos de las libertades públicas.

La mas insigne locura en que unos hombres ignorantes podrian incurrir, seria el sostener que la religion católica se adapta mas bien á una forma de gobierno que á otra; y que se opone á las verdades de la ciencia y á los progresos del espíritu humano, siendo por el contrario el orden universal, la razon por excelencia, y la luz misma: el que en la actualidad se empeña en defender la religion católica aislándola de la sociedad, tal cual ha sido modificada por el tiempo, conducirá los pueblos al protestantismo.

La religion católica hace rápidos progresos en los Estados-Unidos y la corte romana se pone ya en comunicacion con las repúblicas americanas ¿por qué razon, pues, nosotros católicos franceses no habriamos de poder vivir con una monarquía constitucional? Inspirad á la juventud que se dedica al sacerdocio amor á las leyes del país, y lo defenderá cuando llegue el caso y fundará en él todo su poder. ¿No acabaremos de suspirar por los tiempos pasados, ni de calumniar los presentes?

En un folleto de M. de Salvandy, que acaba de publicarse leemos la hermosa página siguiente:

«Las generaciones del antiguo régimen, educadas «Dios sabe cómo y por quién, han degollado á los nobles y á los sacerdotes, han dado muerte á Luis XVI, «muerte á María Antonieta, muerte á Madama Isabel, «muerte.... Ese siglo ha sido una desenfrenada orgía «que principió con disolucion y acabó con sangre. Las «nuevas generaciones, nacidas en las gradas del patíbulo, educadas al resplandor de los incendios y las «batallas, han levantado los altares, restablecido el «trono, y vuelto á colocar en él la antigua y venerable «raza de los condes de París; han reconstituido «el orden social; han reconocido el legítimo prestigio «de los nombres, de las riquezas, de los talentos y «de las virtudes, y han consagrado una aristocracia «política revestida del título y del derecho de heredarlo (1).»

Si el gobierno que estableció la primera censura tuvo, como ya lo hemos demostrado, motivos plau-

(1) Carta al señor redactor del *Diario de los Debates* sobre el estado de los asuntos públicos.

sibles para obrar de aquel modo, también fue menos caprichoso y duro que el presente, en lo relativo al modo de ejercerla.

Establecieronse en aquella época doce censores: de los cuales eran necesarios cinco para firmar una providencia. Permitíanse también los blancos y los negros, llegando alguna vez el caso de poner los periodistas el diseño de unas tijeras en las páginas suprimidas por la censura: el noble duque de Richelieu tenía demasiada honradez para consentir que la censura emplease los medios rencorosos y pífidos, violentos é hipócritas de que se vale en la actualidad.

Cuando posteriormente se volvió á restablecer la censura precedida de insulto á los magistrados, quedó encomendada á censores secretos de Policía, es decir, á un *santo tribunal de espías*; pero aun siendo tales, no declararon guerra á los blancos, ni se creyeron jamás con derecho de negar la censura, ni de dejar en ejercer sus mezquinas atribuciones en los periódicos que se presentaban voluntariamente. Solo á la censura liberal del buen M. Tartufe estaba reservado el cometer en menos de un mes tropelías inauditas hasta el presente, sin dejar por eso de decirnos: *que los resultados de la censura son tan poco dudosos para los verdaderos amigos de la libertad de imprenta, que no tienen reparo de decir que el triunfo de esta no data sino del día en que aquella se estableció.*

Hoy no hay mas que seis censores, y la firma de un solo secretario tomado fuera de los de su pandilla basta para autorizar el merodeo censorial. Ya hemos dicho que los señores Caix y Rio, que eran dos de los nombrados para ejercer ese ministerio, tuvieron por conveniente hacer dimision, sin que á los periódicos les fuese permitido dar cuenta al público de este pundonoroso rasgo. Dicese que también M. Fouquet, despues de haber asistido á dos ó tres sesiones ha felicitado el honor de retirarse. ¡Donosas lindezas habrá sido!

Una real orden de 4 del actual, anuncia el nombramiento de los señores de Silans y Leveque en reemplazo de M. Caix y M. Rio. La censura ha debido borrar esta real orden supuesto que por ella se revelaba el secreto que querian guardar. ¿Y por qué no la habia de borrar la Censura? En un artículo (1) que no han querido censurar se encontraba la real orden para la convocacion de los consejos generales.

La Censura se abroga también el derecho de suprimir los actos del gobierno, y hasta se toma el permiso de alterar los detalles judiciales como no tardaré en manifestarlo.

Nótese que cuando el *Moniteur* anuncia el nombramiento de los señores de Silans y Leveque en reemplazo de los señores Caix y Rio, no dice que estos sean *dimisionarios*, de manera que segun el periódico oficial casi podria creerse que han sido *desistidos*. No acierta uno qué admirar mas, si la justicia que á sí propia se hace la censura ocultando los sentimientos que inspira, ó la obstinacion de los ministros en dejar que la víctima no pueda borrar las manchas que le deja el contacto de sus manos.

Por último han tenido que confesar que los señores de Broé y Cuvier se habian retirado del consejo de vigilancia siendo reemplazados por M. de Blair y M. Olivier (2). M. de Broé ha motivado, segun dicen, su retiro en razones deducidas de la pureza de la magistratura, y M. Cuvier ha conocido que la ciencia separada de la buena opinion pierde su tranquilidad natural, y que al estudio no consuela mas que de la desgracia.

(1) *Diario de los Debates.*

(2) Parece cierto que este respetable Magistrado ha presentado también su dimision.

Se ha dicho también que el marqués de Herbouville se habia retirado, pero no es cierto; y nosotros nos apresuramos á remediar el daño que semejantes rumores habrán podido causar al noble par.

Se ha preguntado si los miembros del Consejo de vigilancia gozaban sueldo en concepto de tales. El pudor público ha respondido negativamente; pero la calumnia ha insistido asegurando que cada uno de aquellos señores recibe una gratificacion mensual de 1500 francos: es de esperar que la calumnia será desmentida públicamente. Como la mayor parte de los miembros de dicho consejo gozan muchas pensiones por diversos conceptos, es de presumir que no tengan necesidad de ninguna otra gratificacion, y ademas de eso hay destinos que nada necesitan mas que celo.

He demostrado en otro folleto anterior que ni los pares ni los diputados son á propósito para desempeñar las funciones de censor. Puedo apoyar esta opinion en la autoridad y en las resoluciones de la misma cámara de los Pares.

En 14 de febrero de 1820 se presentó á esta cámara un proyecto de ley relativo á los periódicos. Los artículos 5 y 6 de ese proyecto que se convirtió en ley despues de haber pasado por algunas enmiendas, decian lo siguiente:

Artículo 5.º «Una comision compuesta de tres pares y tres diputados nombrados por el rey en vista de una duplicada lista de candidatos presentados por la respectiva cámara, y de tres magistrados inamovibles, también de real nombramiento, elegirá ó reprobará los censores.

Artículo 6.º «Esta comision se renovará cada legislatura: y los miembros que la compongan podrán ser vueltos á nombrar indefinidamente.»

El artículo 8.º concedia á esta comision el derecho de suspender provisionalmente la publicacion de un periódico que estampara un artículo no comunicado, ó no aprobado.

El art. 11 declaraba que la censura cesaria de pleno derecho al llegar el 1.º de enero de 1825.

Bien se echa de ver cuán superior era esa comision legal al consejo de vigilancia actual, pues á pesar de todas las ventajas que comparada con este presentaba, dió lugar á que el duque de Rochefoucauld hablara poco mas ó menos en estos términos.

«Nótase en este proyecto el carácter de moderacion por parte del gobierno: su intencion de remediar la influencia ministerial tan justamente temida en materias de censura, es laudable ciertamente, pero el bien que nos promete es ilusorio. ¿Quién podrá imaginarse que una comision formada de esa manera pasará días enteros recibiendo y examinando los trabajos de los censores, ni escuchando quejas de los periodistas? Y es de advertir que no procediendo de ese modo no dejará de ser mas que un vano nombre. No negaré que tal vez podrá remediar alguna solemne injusticia (3) y dar algunos consejos generales sobre el modo de ejercer la censura; pero ¿dejará el ministerio por su parte de poner en juego sus recursos para llevar á cabo sus planes y preponderar? Díganoslo sin rodeos, cualquiera que sea la organizacion que se dé á la censura siempre es de temer que esté mas ó menos sometida á la influencia ministerial.

«Este proyecto de la comision ademas de ser ilusorio é incompleto es anti-constitucional, porque da á los pares y á los diputados nombrados para el efecto una participacion directa en la ejecucion de una ley, y les hace ejercer funciones de las que por lo menos son moralmente responsables. De aquí resultaria que las Cámaras ó una fraccion de ellas tendria que to-

(3) ¿Por qué no se obliga hoy á los censores á ejecutar la ley, es decir, á censurar.

mar parte en la accion del gobierno, siendo así que nuestros principios constitucionales se oponen por interés del trono, á toda confusion de poderes. Ademas teniendo esta comision que pronunciar, si el caso lo requiere, penas graves, suspender y hasta suprimir periódicos y afectar por lo tanto los intereses y las personas, distraeria á los ciudadanos de la jurisdiccion de sus jueces naturales. Por estas razones considero el proyecto como inadmisibile. (1)»

La noble cámara no pudo menos de hacerse cargo de tan poderosas consideraciones; el ministerio no insistió y el baron Pasquier manifestó; que sabia muy bien cuanto podia decirse por lo tocante á la creacion de una comision especial para el ejercicio y jurisdiccion de la censura, y que comprendia la fuerza de las objeciones que contra su existencia acababan de hacerse (2). Se aprobó el proyecto de ley, pero con las notables enmiendas de suprimirse los artículos 5.º y 6.º y limitarse su existencia á solo el término que durase la legislatura de 1820. Aun con estas enmiendas no fue aprobado sino por la mayoría de un voto. ¿Qué hubiera sucedido si se hubiese presentado á la noble cámara un proyecto como el actual de un consejo de vigilancia nombrado por el ministerio?

Es probable que esta misma cuestion volverá á suscitarse en la próxima legislatura, y que se invitará á los señores pares miembros del consejo de vigilancia á que en lo sucesivo dejen de formar parte de toda comision de censura. Si han parecido incompatibles las funciones de prefecto con la dignidad de par, ¿no hay mucho mas motivo para que también lo parezcan las de censor? La nobleza de origen puede dormir sin perderse; pero la de carácter si se entrega al sueño, perece.

¡Extraña anomalía! En la discusion del código militar en la cámara Alta se ha querido librar á los pares que se hallan en actual servicio de la jurisdiccion de los consejos de guerra en obsequio del respeto debido á su alta dignidad, y sin embargo, ¡quieren que sean censores!

No ha faltado quien haya sostenido que un consejo de vigilancia puesto fuera del círculo de atribuciones de la policía, compuesto de personas graves y de rango elevado, seria una especie de tribunal que manifestaria las consideraciones que se dispensaban á la libertad de imprenta y el deseo que el gobierno tiene de inspirar confianza á los amigos de esa libertad.

La experiencia ha desmentido ese aserto, y por otra parte se ha demostrado que un consejo de vigilancia sobre la censura es una cosa imposible ó ilusoria, como lo echó de ver el buen criterio del duque de la Rochefoucauld.

¿Pueden los pares ni los diputados ser ejecutores de leyes que han aprobado ellos mismos, y sobre todo de leyes excepcionales? ¿Pueden los miembros de la legislatura descender á la condicion de censores, sin tener en cuenta que al jurar la Constitucion juraron defender las libertades que por ella se nos aseguran? ¿Se podrá concebir que por la tarde tenga un diputado que desdecirse como juez de las palabras que por la mañana ha pronunciado como defensor?

Con este motivo recordaré lo que sucede en el asunto de Mr. de Keratry: sobre lo cual Mr. Alexis de Jussieu en un folleto escrito con valentia dice lo siguiente:

«En el momento de entregar este escrito á la prensa me dan la noticia de que la censura acaba de suprimir algunos renglones en la defensa de Mr. Kera-

try.» Los renglones suprimidos (tratábase del magistrado censor, Mr. de Broé) son estos:

«*Por qué á imitacion de un sabio célebre en Europa y de dos apreciables profesores de historia no se ha de creer que el imponer silencio es muy distinto de contestar, y que el cometer atentados contra los derechos de una nacion es desmerecer en favor?*»

La censura infringe ademas el artículo 64 de la Carta que dice: «Las discusiones en materias criminales serán públicas,» y lo infringe solo en provecho de su propia causa. Si la censura es buena ¿por qué tiene tanto empeño de ocultar que hay personas que han rehusado el cargo de censores?

La censura crea una sociedad ficticia, y establece ilusiones en vez de realidades. La magistratura defendiendo las inmunidades nacionales absolvió enteramente á Mr. Keratry: y por medio de su fallo estableció que nada habia de reprehensible, ni de contrario á las leyes en el párrafo del pasaje sobre que recayó la acusacion, y permitió que ante su autoridad se discutiera un principio, una defensa formal en favor de la libertad de imprenta, y en reprobacion de los que la han tiranizado.

Supóngase por un momento que el pasaje denunciado, y la defensa de Mr. de Keratry fuesen unos meros artículos remitidos por el correo francés á la censura; ¿hubiera ésta dejado pasar ni siquiera dos renglones de semejante escrito? ¿En dónde está pues el verdadero espíritu nacional? ¿En la mente de unos jueces inamovibles sentados sobre flores de lis, en presencia de un público reunido, ó entre unos censores amovibles sentados en los escaños de Mr. de Corbiere en un oscuro recinto donde á puerta cerrada se da muerte á la opinion? (3)

También es evidente que no bastan seis censores para despachar tanto número de periódicos: así es que pasa por cierto que al pié de la escalera de esos seis hombres hay otros que pueden considerarse como ayudantes suyos. Siendo esto así tendremos que sufrir á un mismo tiempo la censura pública y la censura secreta. No cabe mas esplendor, ni mas modestia.

Los pesos y las medidas varian segun los periódicos y el capricho de los señores de la censura. Así es que en el Diario de los Debates se ha mutilado un artículo que con corta diferencia se le ha permitido poner al Constitucional. Los agentes del poder quieren tener algo que decir en la tribuna en obsequio y defensa de la censura, y de cuando en cuando permiten un poco de libertad para tener algun día nuevos motivos de atacarla. Algunas frases toleradas son mas bien argumentos ministeriales de reserva que franquezas concedidas al público. Cuando se haya obtenido establecer la censura para un cuarto ó una mitad de siglo, no habrá necesidad de tantos cumplimientos, y podrá apretarse el dogal.

Por fortuna los periódicos ministeriales son bastante francos, y en vez de disimular el pensamiento de sus señores lo ponen de relieve.

Si no queréis creer en la libertad de imprenta bajo la censura nos dicen, ved cómo un periódico estampa párrafos enteros de los diarios ingleses en pro y en contra de Mr. Canning; ved cómo otro habla del Brasil, y no falta otro que describe los agasajos dispensados á los señores Bordeau y Gautier, diputados de la oposicion.

El *Moniteur* y los periódicos de las prefecturas se expresan con igual júbilo, y estamos seguros de que

(3) La censura acaba de cometer una nueva prevaricacion de este mismo género. El *Constitucional* y el *Correo*, habian apelado al tribunal real de una sentencia dada contra ellos en primera instancia. Su defensor era Mr. Dupin, y la censura no ha permitido ni aun á los periódicos interesados el poder publicar la defensa de su abogado.

La censura no hace caso de la Constitucion, pero la Constitucion no tardará en tomar satisfaccion de la censura.

(1) Sesión de los pares de 25 de febrero de 1820.

(2) Sesión id. del 28 de febrero de 1820. El reglamento que se compuso para la ejecucion de esta ley estableció (art. 9) un consejo de nueve magistrados para vigilar sobre esta censura de un año de duracion, excluyendo de ella los pares y los diputados.